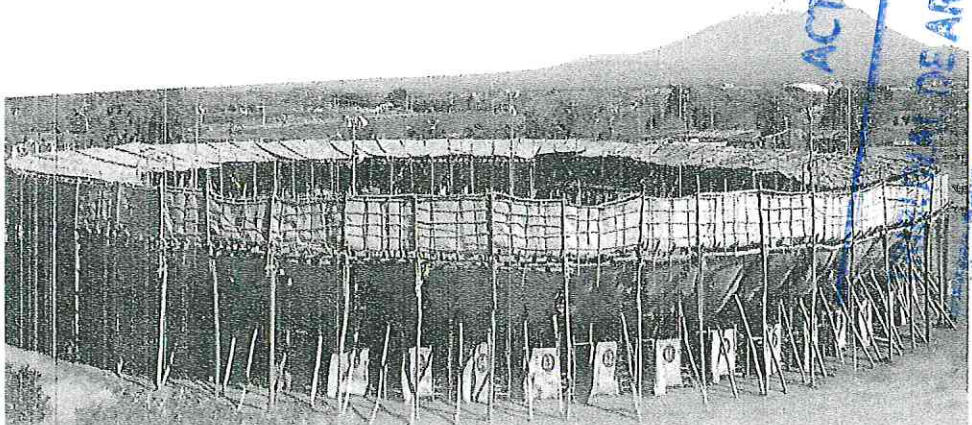


SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.



María Teresa Ramírez Guzmán  
Secretaria General

Año 2013

ACTUACIONES  
VAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
S.T.S.H.A.D.O.D.V.A.  
COLUMIA

IMPRESO EN MARZO 2014

ESTATUTOS SINDICALES



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.

# Estatutos Sindicales



COMITÉ EJECUTIVO  
2012-2016

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 1.-** Por acuerdo del Congreso Constituyente, de los trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el día 08 (ocho) de octubre de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), se CONSTITUYE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

*Artículo reformado 26/06/2013*

**ARTÍCULO 2.-** INTEGRAN EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COL., los trabajadores de base al servicio de las distintas dependencias del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

*Artículo reformado 26/06/2013*

**ARTÍCULO 3.-** El lema oficial del sindicato es:  
"SERVIR AL PUEBLO".

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio social del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col. es: MIXCOATE No. 476, Fraccionamiento BUROCRÁTICA MUNICIPAL de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

*Artículo reformado 28/02/2013, 26/06/2013*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES Y MÉTODOS DE LUCHA**

**ARTÍCULO 5.-** EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COL. TIENE COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

- I.- **LA DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES Y PROFESIONALES DE SUS MIEMBROS.**
- II.- **EL MANTENIMIENTO Y LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA Y LA AUTONOMÍA DEL PROPIO SINDICATO.**

*Artículo reformado 26/06/2013*



**ARTÍCULO 6.-** El Programa de Acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col. comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I.- La igualdad de sueldos de los trabajadores en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- II.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- III.- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas, que sustenten y profesen los trabajadores.
- IV.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
- V.- La Jubilación del trabajador.
- VI.- La jubilación móvil integral del trabajador con el 100% de sus percepciones, a los 28 ó 30 años de servicio o a los 60 de edad y 15 de trabajo; o bien, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por éste.
- VII.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.
- VIII.- El otorgamiento, a los trabajadores jubilados y pensionados en los mismos porcentajes, de aumento que perciban los trabajadores en servicio.
- IX.- El aumento de la prestación de fin de año para todos los trabajadores de base al servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col.
- X.- La ampliación y mejoramiento del sistema estatal de servicios médicos y asistenciales que proporciona la Dirección de Pensiones Civiles en el Estado.

*Artículo reformado 26/06/2013*



**ARTÍCULO 7.-** El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., para mantener la vigilancia de los postulados y llevar a la práctica nuestro programa de acción, empleará:

- I.- Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- II.- La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

*Artículo reformado 26/06/2013*

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 8.-** Son miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., todos los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios, siempre que presten sus servicios al Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., en los términos del artículo 2 de estos estatutos, quienes contribuyen económicamente a su sostenimiento.

*Artículo reformado 26/06/2013*

**ARTÍCULO 9.-** Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I.- Estar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col. enviándolo al Comité Ejecutivo.

*Fracción reformada 26/06/2013*

- III.- Cubrir una cuota de un mes de sueldo y percepciones nominales por concepto de inscripción o reingreso.

IV.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo.

V.- Ser mayor de 16 años.

VI.- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostienen al Sindicato, los Estatutos, las disposiciones que se derivan de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno Sindical.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros expulsados del Sindicato no podrán reincorporarse al seno de la organización de la que fueron expulsados:

I.- Salvo que la Asamblea General apruebe su reingreso mediante votación por mayoría, no menor del 90% de los presentes; siempre y cuando se ajuste a las siguientes disposiciones:

- a) Que la Comisión de Honor y Justicia, se haya ajustado a las disposiciones estatutarias aplicables.
- b) Que el Dictamen de la mencionada Comisión les sea favorable.
- c) Que, finalmente, el dictamen sea ratificado por la Asamblea General.
- d) Además, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9 y sus respectivas fracciones de estos estatutos.

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos en vigencia y los acuerdos derivados de las Asambleas, Congresos y Consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.

II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de la vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.



IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieren aún en el caso de ocupar cargos de elección popular.

V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores del Gobierno Sindical.

VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.

VII.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas por estos estatutos o aceptar las deducciones correspondientes.

VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras, por acuerdos de Asamblea Sindicales y las sanciones impuestas por asambleas generales por indisciplina a su organismo sindical, así como las señaladas en estos estatutos.

IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga, ajustadas a los presentes estatutos.

X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto de los órganos sindicales correspondientes.

XI.- No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.

XII.- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas y de trabajo.

XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical, que las asambleas les confieran, los congresos y los consejos.

XIV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha o buen nombre sindical.

XV.- Prestar servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir salario, en todo caso, una gratificación sin que esta signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

*Artículo reformado y fracción XV agregada 02/10/2000*

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos estatutos.

II.- Ser representados con apego a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales; y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del Sindicato los considere procedentes.

III.- Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección sindical.

IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.

V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.

VI.- Disfrutar, en su caso, de las garantías que concede la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley de Pensiones Civiles del Estado y demás ordenamientos relativos a los servicios o servidores públicos.

VII.- Reclamar, con apoyo del Sindicato, la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.

VIII.- Reclamar la ayuda fraternal solidaria y efectiva de otros miembros del Sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos o de elección popular para resolver satisfactoriamente sus problemas.

IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

X.- Profesar con toda la libertad las ideas políticas o filosóficas y las ideas religiosas que responden a su convicción personal.

XI.- Ejecutar la facultad de petición.

XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del Sindicato dentro de las asambleas.



XIII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.

XIV.- Pedir la excepción del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al Sindicato.

XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del Sindicato.

XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.

XVII.- Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.

XVIII.- Denunciar ante la Asamblea, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.

XIX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que los afecten.

XX.- Reclamar el cumplimiento y mejoramiento de los convenios que se tengan suscritos con el Honorable Ayuntamiento, DIF y los organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col.; así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el Sindicato y el poder público.

*Fracción reformada 26/06/2013*

XXI.- Ocupar cargos de dirección sindical si se llenan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad,
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales,
- c) Tener más de cuatro años de militancia sindical, y
- d) Contar con una limpia trayectoria personal, laboral y sindical.

XXII.- Disfrutar de todos los derechos y beneficios internos del Sindicato, aún siendo trabajadores jubilados y pensionados.





## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 13.-** Solo podrán ocupar cargos en la Dirección del Sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

**ARTÍCULO 14.-** La elección de funcionarios sindicales se realizará mediante voto directo y secreto.

**ARTÍCULO 15.-** La elección de funcionarios sindicales se realizará siempre por planillas, las que deberán contener rigurosamente el acuerdo de sus integrantes, mediante firma autógrafa y sin que los mismos puedan contender en dos o más planillas al mismo tiempo; la rúbrica de cada aspirante será cotejada con la estampada en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. La elección de planillas se sujetará al voto directo y secreto de los integrantes del Congreso; pero cuando se registre una sola planilla, la votación será de forma directa. Los requisitos enmarcados en el presente artículo nunca serán modificados durante el correspondiente proceso de elección.

I. Si alguno de los integrantes de las planillas participantes no cuenta con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, podrá presentar alguno de los siguientes documentos:

- Credencial del Sindicato
- Licencia de Manejo
- Pasaporte
- Cartilla de Servicio Militar

II.- Sólo se justificará la ausencia de uno o más integrantes de las planillas al Congreso por las siguientes causas:

- a) Por motivos de salud, justificado mediante comprobante médico.
- b) Por muerte de algún familiar en primer y segundo grado.
- c) Por comisión de trabajo que ponga en riesgo la salud de los ciudadanos.
- d) Por pérdida de la libertad del trabajador.



**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

I.- Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales y particulares y, en general, de las que correspondan de acuerdo con las funciones que le señalen estos estatutos.

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones.

III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas.

IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.

V.- Rendir por escrito, los informes de gestión ante las asambleas con periodicidad establecida por estos estatutos.

VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato; desempeñar las comisiones que se les confieran, con el propósito de mejorar su agrupación; y obtener las mayores ventajas.

VII.- Procurar, en el ejercicio de sus funciones, que los comités constituyan ejemplos de unidad y disciplina, de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.

VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto y, en su caso, de los valores, documentos y oficinas a su cargo, mediante inventario pormenorizado.

IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión con la Secretaría General.

X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo que desempeñen.

XI.- Ningún funcionario sindical podrá desempeñar simultáneamente dos puestos dentro del Sindicato.

**ARTÍCULO 17.-** La soberanía del Sindicato se ejerce por medio de los organismos siguientes:

1. El Congreso
2. La Asamblea General
3. El Consejo
4. El Comité Ejecutivo
5. El Comité de Vigilancia
6. La Comisión de Honor y Justicia

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES**

**ARTÍCULO 18.-** El Congreso es el órgano supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada cuatro años, en el lugar que señalará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo y que expedirá con 30 días de anticipación.

**ARTÍCULO 19.-** Son facultades del Congreso:

I.- Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia.

II.- Nombrar y remover libremente a los representantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., ante cualquier Institución.

*Fración reformada 26/06/2013*

III.- Recibir el informe de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Honor y Justicia y resolver sobre el mismo.

IV.- Reformar los Estatutos del Sindicato.

V.- Establecer o modificar la cotización sindical.

VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.

VII.- Resolver sobre la reconciliación de medidas disciplinarias que planteen los miembros del Sindicato.

VIII.- Delegar facultades expresas al Consejo, al Comité Ejecutivo, de Vigilancia y a la Comisión de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan resuelto.

IX.- Todas aquellas que le correspondan al ejercicio del Comité Ejecutivo con apego a estos estatutos.

**ARTÍCULO 20.-** Los acuerdos de los congresos serán válidos si se cumplen con los requisitos establecidos en estos estatutos.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo será la autoridad máxima para tratar asuntos de suma importancia entre Congreso y Congreso.

*Artículo reformado 28/02/2013*

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades del Consejo:

I.- Reformar los Estatutos del Sindicato siempre y cuando el Congreso le hubiere facultado expresamente para ello.

II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivos, de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia y resolver sobre los mismos.

IV.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.

V.- Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo, de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina, traición o deslealtad.

*Artículo reformado (fracción III) 28/02/2013*

**ARTÍCULO 23.-** Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en estos estatutos, siempre que sus determinaciones sean aprobadas por el Congreso.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS DELEGADOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 24.-** La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col. emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo constituye su asamblea general; por tanto, es ésta la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y autodeterminación.

*Artículo reformado 26/06/2013*

**ARTÍCULO 25.-** La Asamblea puede ser:

- Asamblea General Ordinaria
- Asamblea General Extraordinaria
- Juntas por áreas

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea General es la reunión del mayor número de miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 27.-** La Asamblea General Ordinaria será bimestral y será extraordinaria cuantas veces sea necesaria. Ambas pueden ser diferidas por causa justificada, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 28.-** Para esta asamblea se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de miembros, lo que constituirá quórum legal. En caso de no contar con dicho quórum en la reunión, en la misma se determinará la fecha en la que debe verificarse, la cual no excederá de 10 días y dicha asamblea se celebrará con el número de miembros que asistan, acordándose la sanción que se deba aplicar a los ausentes, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

**ARTÍCULO 29.-** De la falta de celebración de esta asamblea serán responsables, en primer término el Comité Ejecutivo; y en segundo, el Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 30.-** La Asamblea General Ordinaria es competente para modificar, ratificar o revocar acuerdos del Comité Ejecutivo; en general, dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización y, además, para conocer y resolver:



I.- Los asuntos de sus facultades con apego estricto a estos estatutos y sus reglamentos.

II. Los señalados en la convocatoria respectiva, o en el orden del día aprobado previamente por la asamblea.

III.- Los sugeridos por los miembros del Sindicato presentes o los que por escrito se dirijan a ella.

IV.- Los que sean propuestos por las comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo.

V.- Los asuntos generales que se presenten.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

I.- Designar o remover, parcial o totalmente, de acuerdo con estos estatutos y disposiciones legales relativas: a los integrantes del Comité Ejecutivo, de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, y de las comisiones y representantes ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, representantes del Sindicato en las comisiones, como también representantes ante los diversos organismos oficiales, sindicales y políticos que sean necesarios.

II.- Conocer y aprobar las actas e informes que rinda el Comité Ejecutivo, de Vigilancia y de Honor y Justicia, respecto a las actividades que les corresponden.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato, presentadas por el Comité Ejecutivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renunciaciones de cualquiera de los dirigentes de elección directa; y designar, por absoluta mayoría de votos, a los sustitutos provisionales o definitivos en su caso.

V.- Reestructurar al cuerpo directivo del Sindicato.

VI.- Aprobar las reformas a estos estatutos y demás reglamentos internos.

**ARTÍCULO 32.-** Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán siempre por mayoría de votos; y la votación podrá ser económica, manifestada por levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado, nominal o pasando lista a los miembros asistentes.



**ARTÍCULO 33.-** Las asambleas generales o extraordinarias serán presididas por el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 34.-** Los acuerdos tomados en las asambleas generales serán acatados obligatoriamente por todos los miembros del Sindicato, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

**ARTÍCULO 35.-** Las asambleas generales extraordinarias solo resolverán los asuntos señalados en la convocatoria, y el quórum legal será el indicado en el artículo 28.

**ARTÍCULO 36.-** Para la celebración de las asambleas generales extraordinarias se estará a lo dispuesto a los artículos 28, 29, 30 Y 31 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 37.-** El objeto de las juntas por áreas será únicamente de carácter informativo y exclusivamente para tratar problemas relacionados con el personal de dicha área, siendo presidida por los miembros del Comité Ejecutivo que correspondan.

**ARTÍCULO 38.-** El Sindicato celebrara una asamblea anual conmemorativa en aniversario de su constitución, los días del 1 al 8 de octubre de cada año, que tendrá por objeto:

- I. Conmemoración oficial de esta fecha.
- II. Dar a conocer el informe de las actividades realizadas durante el año por los representantes del Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría General del Sindicato, el primer viernes del mes de octubre de cada año.
- III. La aprobación del informe de actividades y financiero será a través de la presidencia del Comité de Vigilancia, quien deberá someterlo a la aprobación de los miembros del Sindicato.
- IV. Discutir, aprobar o rechazar los informes a que se refiere la fracción anterior y, prioritariamente, sobre el que se relacione con las finanzas del Sindicato.
- V. Llevar a cabo el acto de protesta a los dirigentes que hayan resultado electos, y a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato.



**ARTÍCULO 39.-** A la asamblea conmemorativa de que se habla en el artículo anterior, y a todas las que convoque el Comité Ejecutivo, deberán concurrir todos los miembros del Sindicato, bajo sanción acordada en estos estatutos a quienes no acudan.

**ARTÍCULO 40.-** El Sindicato efectuará sus congresos, consejos, asambleas y juntas cuando sean necesarias/os, con la participación mayoritaria de sus miembros y presididas por el Comité Ejecutivo; y tendrán por objeto:

I.- El estudio, discusión y aprobación de los proyectos de reforma a estos estatutos, reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos, que afecten o interesen al Sindicato y que presente el Consejo de Análisis por sí mismo, o mediante propuesta de los miembros del Sindicato.

II.- La revisión de las condiciones generales de trabajo y del convenio general de prestaciones.

III.- El análisis de la problemática laboral y sindical.

**ARTÍCULO 41.-** Para los efectos de organización, y para atender las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo del Sindicato, se nombrarán delegados sindicales.

**ARTÍCULO 42.-** Los delegados sindicales se reunirán en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria de la Secretaría General del Comité ejecutivo.

**ARTÍCULO 43.-** Los delegados sindicales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) Ser enlace entre el titular del Sindicato y los trabajadores de la dependencia que representa, llevando a unos y a otros la información oportuna y veraz de los asuntos que tuviere conocimiento y los que le fueren encomendados.

b) Recibir las peticiones, quejas y sugerencias de los trabajadores del área que represente, y ponerlas en conocimiento inmediato de la Secretaría General del Comité Ejecutivo para su atención y solución.

c) Mantener informada a la Secretaría General del Comité Ejecutivo, de las acciones que se susciten en su dependencia con respecto a los trabajadores.

d) Atender los asuntos con los titulares del área, relacionados con los trabajadores, previo conocimiento de la Secretaría General del Sindicato.

*Capítulo agregado 28/02/2013*





## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 44.-** El Comité Ejecutivo es el órgano del gobierno sindical, representante del interés general y de los miembros del Sindicato; así como ejecutor de los acuerdos del organismo, derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 45.-** El Comité Ejecutivo será electo en congreso de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y durará en su cargo 4 años.

*Artículo reformado 02/10/2000*

**ARTÍCULO 46.-** El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

- **SECRETARÍA GENERAL**
- **SECRETARÍA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS**
- **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**
- **SECRETARÍA DE FINANZAS**
- **SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS**
- **SECRETARÍA DE PRENSA Y PUBLICIDAD**
- **SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES**
- **SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA**
- **SECRETARÍA DE CRÉDITO Y VIVIENDA**
- **SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**
- **SECRETARÍA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**
- **SECRETARÍA DE EVENTOS ESPECIALES**
- **SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**
- **SECRETARÍA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN**
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL**
- **COMITÉ DE VIGILANCIA**
  - **1 PRESIDENTE Y 2 SECRETARIOS**
- **COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**
  - **1 PRESIDENTE Y 2 VOCALES**



I.- Dentro de la Secretaría de Finanzas serán nombradas dos Subsecretarías y un Auxiliar Contable que ayuden al mejor control y vigilancia de los gastos, préstamos y demás actividades propias de esta Secretaría. Cabe señalar que solo el titular de la Secretaría de Finanzas tendrá su firma mancomunada entre las instituciones bancarias junto con la Secretaría General, como se dispone en el Artículo 52, en su fracción II, de este mismo capítulo.

II.- Además, por cada cincuenta trabajadores será nombrado un delegado con el fin de tener una mejor organización y comunicación dentro de la base.

*Artículo reformado 02/10/2000 (fracciones I y II agregadas 30/09/2004), 28/02/2013*

**ARTÍCULO 47.-** Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, el Congreso designará un suplente que lo sustituirá temporal o definitivamente.

**ARTÍCULO 48.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, además de las disposiciones que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, los siguientes:

I.- Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los congresos, consejos y sus propios acuerdos.

II.- Asumir la orientación y dirección del Sindicato.

III.- Tener la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades municipales, estatales y del trabajo.

IV.- Celebrar, en unión del Comité de Vigilancia, sesiones ordinarias una vez al mes; y extraordinarias, cuando el caso lo requiera.

V.- Convocar a congresos y consejos ordinarios, dentro de los plazos fijados en estos estatutos; y extraordinarios, cuando lo considere conveniente.

VI.- Tener a su cargo, a través de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas, el manejo de fondos y valores del Sindicato; y rendir información mensual, dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.

VII.- Intervenir en todos los asuntos que afectan a la agrupación.



VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifieste y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.

IX.- Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia, la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.

X.- Acordar sobre las cosas no previstas en estos estatutos.

XI.- El Comité Ejecutivo tendrá la obligación de mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedidos, cualquiera de los integrantes del Comité, de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.

**ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo:**

I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.

II.- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

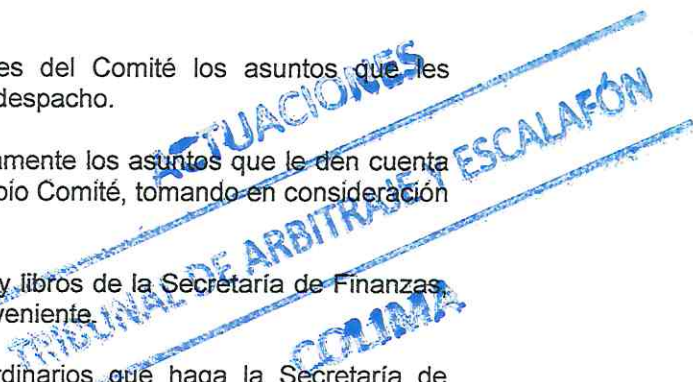
III.- Turnar a los integrantes del Comité los asuntos que les competen para su estudio y despacho.

IV.- Acordar y resolver diariamente los asuntos que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración el parecer de éstos.

V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas, cuantas veces lo estime conveniente.

VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales que estén comprendidos en el presupuesto; y revisando, invariablemente, los comprobantes respectivos.

VII.- Convocar, en unión de la Secretaría de Organización, a asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.





VIII.- Declarar instaladas las asambleas, los congresos y consejos, después de calificadas las credenciales de los delegados; y cerciorarse de que existe quórum.

IX.- Rendir, cada doce meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo, con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.

X.- Las demás que se deriven de la aplicación de estos estatutos.

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajos y Conflictos:**

I.- Conocer y resolver los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y/o las autoridades, de la mejor manera.

II.- Tramitar lo necesario para el correcto planeamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

III.- Informar a los agremiados del estado que guardan sus asuntos y solicitarles los documentos y pruebas que se requieren para la mejor solución de sus reclamaciones.

IV.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.

V.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato, y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.

VI.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al Sindicato.

VII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

VIII.- Ser el responsable de cuidar y vigilar el seguimiento correspondiente a cada uno de los asuntos de su competencia, en favor de los miembros del Sindicato que se encuentren involucrados en procesos legales o administrativos ante las instancias que correspondan.



**ARTÍCULO 51.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Organización**:

I.- Llevar el control minucioso de los miembros de esta organización y los movimientos de altas y bajas de los mismos, ante las instancias correspondientes.

II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.

III.- Convocar, con acuerdo de la Secretaría General, a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.

IV.- Dictar las medidas y disposiciones para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.

V.- Formular los proyectos de convocatoria de los Congresos y Consejos, en unión de la Secretaría General; y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 52.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Finanzas** las siguientes:

I.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo.

II.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con la Secretaría General, en la institución bancaria que ofrezca mayores garantías.

III.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que sea aprobado por la Secretaría General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.

IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

V.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.

VI.- Formular mensualmente un corte de caja.

ACTUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
COLIMA



VII.- Otorgar préstamos a los miembros activos, jubilados y pensionados del Sindicato, por un monto no mayor de 100 (cien) salarios mínimos, agregándose un 6% (seis por ciento) de interés; y descontar cada quincena un 5% (cinco por ciento) como mínimo, para abonarse al préstamo otorgado.

*Apartado reformado 28/02/2013*

VIII.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean propios del Sindicato.

IX.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que se incurra, en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre los integrantes de esta Secretaría recaiga.

X.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

XI.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Secretaría General.

XII.- Tener las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingresos distintos a las cuotas de los miembros.

XIII.- Turnar copia de los cortes de caja al Comité de Vigilancia.

**RTÍCULO 53.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Actas y Acuerdos:**

I.- Cuidar del Archivo General que corresponde a su secretaría, así como de las actas del Comité Ejecutivo, asambleas, congresos, consejos y demás relativos de su competencia.

II.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité y de las asambleas que éste promueva.

III.- Recopilar los acuerdos adoptados por el Congreso y los consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por parte del Sindicato.

IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo.

VI.- Autorizar, con su firma y el Visto Bueno de la Secretaría General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

VII.- Es responsabilidad de esta Secretaría:

- a) Levantar las actas correspondientes del Comité Ejecutivo, asambleas, consejos y congresos.
- b) Someter el contenido de las actas a la aprobación o negativa de los presentes.
- c) Recabar las firmas de los que participaron en las actas señaladas en el inciso anterior.
- d) Engrosar y digitalizar las actas mencionadas.

**ARTÍCULO 54.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Publicidad:**

I.- Atender propaganda permanente del Sindicato, dando a conocer, con la frecuencia necesaria, todo aquello que de alguna forma sirva para los propósitos del mismo.

II.- Formular el directorio de todas las publicaciones periodísticas que circulen en el estado, de todos los medios de propaganda en general.

III.- Procurar la difusión de estos estatutos, condiciones de trabajo y demás normas que rijan la vida y estructura de esta organización sindical.

IV.- Elaborar un historial de toda la publicidad que se relacione con el sindicalismo y mantenerlo actualizado.

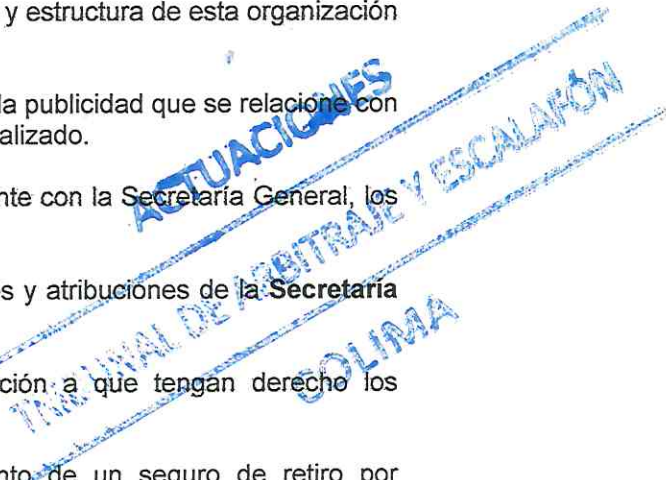
V.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 55.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:**

I.- Tramitar la pensión o jubilación a que tengan derecho los miembros del Sindicato.

II.- Pugnar por el establecimiento de un seguro de retiro por incapacidad total permanente de los miembros del Sindicato.

III.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.





**ARTÍCULO 56.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Acción Deportiva:**

I.- Organizar y desarrollar, de acuerdo con la Secretaría General, todo tipo de eventos relativos a la cultura del deporte.

ii.- Planear y programar actividades deportivas entre los miembros del Sindicato.

III.- Promover y organizar competencias deportivas, ya sean municipales o estatales.

**ARTÍCULO 57.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Crédito y Vivienda:**

I.- Realizar y apoyar, a solicitud de los interesados, gestiones relativas a créditos hipotecarios.

II.- Realizar y apoyar, a solicitud de los interesados, gestiones de crédito para el mejoramiento de su vivienda.

III.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 58.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Previsión Social:**

I.- Procurar, por todos los medios a su alcance, la uniformidad y mejoramiento de servicios médicos, de previsión y asistencia social a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, de igual manera lo referente al seguro de vida.

II.- Tramitar los pagos de marcha por defunciones de los miembros del Sindicato.

III.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 59.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Pensiones Civiles**

I.- Realizar, a solicitud de los interesados, gestiones relativas a créditos hipotecarios y a corto plazo.





II.- Llenar y tramitar las solicitudes de préstamos, a corto plazo e hipotecarios, a que tengan derecho los miembros del Sindicato.

III.- Vigilar que las autoridades depositen puntualmente los descuentos por ahorro o préstamos ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y, con ello, cuidar que estén a salvo los derechos de los miembros de este Sindicato.

IV.- Acordar y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 60.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Eventos Especiales:**

I.- Realizar y organizar, en coordinación con la Secretaría General, los eventos de convivencia, festejo y de aniversario, de los trabajadores e hijos de trabajadores y de la vida del Sindicato.

II.- Llevar a cabo actos y eventos que fortalezcan los lazos de amistad y de convivencia entre las familias y los trabajadores.

III.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia

**ARTÍCULO 61.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Capacitación y Adiestramiento:**

I.- Procurar, mediante todos los medios, que se cumpla con la capacitación en la administración pública para lograr la superación del trabajador al servicio de las instituciones de nuestra entidad.

II.- Cuidar que todo el personal sindicalizado asista y cumpla con la capacitación oportunamente, de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Llevar un control de los cursos impartidos al trabajador, para plantear y proponer anualmente, ante las autoridades correspondientes, un programa específico de capacitación enfocado al desarrollo laboral de cada trabajador.

IV.- Promover la instalación de una biblioteca y la adquisición de literatura que eleve el nivel cultural de los miembros del Sindicato.

V.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 62.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Esparcimiento y Recreación:**

I.- Organizar, de acuerdo con la Secretaría General, actividades de esparcimiento y recreación que tengan por objeto fomentar los lazos de amistad y convivencia entre los miembros de este Sindicato y sus familias.

II.- Tomar en cuenta la opinión de los interesados para planear el destino turístico al que deseen ir las mayorías de los interesados.

III.- Procurar que por lo menos se organicen dos viajes por año, para que tengan oportunidad de participar todos los que así lo deseen.

IV.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Educación Sindical:**

I.- Elaborar, desarrollar y revisar constantemente, de acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., un plan general de educación y adoctrinamiento sindical que beneficie la unidad y el fortalecimiento de los trabajadores.

*Apartado reformado 26/06/2013*

II.- Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de acciones que tengan por objeto fomentar la orientación sindical y la solidaridad entre los miembros de este y otros sindicatos.

III.- Encauzar y orientar la actividad de los trabajadores jóvenes a efecto de que se dé atención preferente a este importante sector en la realización de actividades educativas y de adoctrinamiento sindical.

IV.- Acordar y firmar, conjuntamente con la Secretaría General, los asuntos de su competencia.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 64.-** El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios, electos en congreso. Para cada uno de ellos se designarán suplentes respectivos, que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

**ARTÍCULO 65.-** Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

I.- Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, y cumplan con sus obligaciones sindicales.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos, y cuidar que sean interpretados correctamente.

III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y, para el efecto, hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.

IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de las asambleas, congresos y consejos.

V.- Asistir a todas las sesiones del Comité, en el cual tendrá derecho a voz y voto.

VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo, sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.

VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y superar los métodos que se deben aplicar.

VIII.- Resolver, en unión del Comité Ejecutivo, las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité, de acuerdo a sus facultades y obligaciones.

IX.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.



X.- Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos estatutos.

XI.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, faltas de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

XII.- Suspender de sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.

XIII.- Ejercer las atribuciones que le confieren los Capítulos XI y XII de estos estatutos relativos a la disciplina y los procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 66.-** Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

### **CAPÍTULO NOVENO DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 67.-** Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato, así como satisfacer los deberes de solidaridad; se establece la cuota sindical del 2% (dos por ciento) sobre el sueldo base.

*Artículo reformado 02/10/2000*

**ARTÍCULO 68.-** La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los consejos.

**ARTÍCULO 69.-** En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

**ARTÍCULO 70.-** El fondo de previsión se depositará en una institución bancaria y no podrá ser retirado sino por un acuerdo de Consejo.

**ARTÍCULO 71.-** En el presupuesto se especificarán las cantidades que corresponden al organismo estatal de los que sea filial el Sindicato.



**ARTÍCULO 72.-** Las cuotas deberán ser descontadas por la Tesorería Municipal, en la proporción que correspondan, en todas las quincenas del año. Son cuotas obligatorias las siguientes:

- Las mensuales ordinarias.
- Las de apoyo mutualista.
- Las extraordinarias.

I.- La cuota mensual ordinaria que deberá aportar cada miembro activo del Sindicato será del 2 % mensual sobre el salario base.

II.- La cantidad que ingrese al Sindicato por concepto de cuotas ordinarias, se destinará para:

- a) Los gastos de administración funcionamiento y sostenimiento del Sindicato.
- b) Los daños que en sus personas o bienes sufran los miembros directivos del Sindicato en el cumplimiento de sus funciones, o por represalias de carácter oficial, político y sindical.
- c) Los gastos de representación del Comité Ejecutivo, de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Los gastos o apoyos no previstos que acuerde la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

III.- Las cuotas de apoyo mutualista se le pagarán al trabajador sindicalizado, a quien le fallecieran, bajo cualquier circunstancia, los siguientes familiares consanguíneos: mamá, papá, esposo/a e hijos/as.

- a) La cuota de apoyo mutualista será obligatoria para todos los miembros del Sindicato, aun cuando se encuentren con licencia sindical por ocupar cargos de confianza, de elección popular, o por permisos para separarse de su trabajo temporalmente.
- b) Para efectuar el pago al trabajador, éste deberá presentar el certificado de defunción del familiar fallecido de acuerdo a lo señalado por este apartado.

ACTUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
COLIMA

- c) El Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, estará obligado a efectuar el pago del apoyo mutualista a más tardar a los 45 días de la fecha en que ocurriere el deceso del familiar del trabajador.
- d) Los casos no previstos se someterán al acuerdo de la Asamblea General.

IV. Se entiende por cuotas extraordinarias, las que acuerde el Comité Ejecutivo por la prestación de servicios extraordinarios, o el uso de instalaciones sindicales. Estas serán aplicadas en gastos de mantenimiento y compra de equipo.

- a) Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General y se destinarán al objeto para el cual fueron aprobadas.
- b) El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresar al fondo del Sindicato.
- c) Los fondos económicos de las cuotas sindicales deberán ser depositadas en una institución bancaria de reconocida solvencia.

V. La verificación y comprobación para el debido cumplimiento de estas disposiciones, correrán a cargo y responsabilidad, en su caso, del Comité de Vigilancia, el que mediante oficio y a petición de partes podrá practicar las visitas o investigaciones y formular los informes respectivos.

**ARTÍCULO 73.-** Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por acuerdo de la Asamblea General, en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato, o en circunstancias de calamidad regional que afecten en gran extremo la vida o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familiares.

**ARTÍCULO 74.-** Los miembros del Sindicato que, por alguna circunstancia y con apego de las leyes y reglamentos respectivos, disfruten de licencias para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de esta obligación del Comité Ejecutivo.



## CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 75.-** El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

**ARTÍCULO 76.-** Así mismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

**ARTÍCULO 77.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 78.-** La ejecución de actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, a excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, que enseguida se inserta: **“NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA EN EL SINDICATO”**.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo anterior, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trata y los títulos de la representación, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**ARTÍCULO 79.-** Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán ser confirmados posteriormente por un congreso o consejo. Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical.



## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DISCIPLINAS

**ARTÍCULO 80.-** De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo, quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Sanción de amonestación.
  - b) Multa, sanción económica.
  - c) Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
  - d) Expulsión.
  - e) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- Artículo reformado 28/02/2013 (inciso e)*

**ARTÍCULO 81.-** La amonestación procederá en los casos siguientes:

I.- Por expresarse mal del Sindicato o de sus miembros como tales, pública o privadamente.

II.- Concurrir impuntualmente a las asambleas.

III.- Observar, durante las asambleas, una conducta desordenada.

IV.- Cuando en su desempeño laboral, el trato con los ciudadanos no sea respetuoso, diligente y honesto.

*Artículo reformado y fracción IV agregada 02/10/2000*

**ARTÍCULO 82.-** La multa procederá en los siguientes casos:

I.- Por faltas injustificadas a las asambleas ordinarias y extraordinarias, multa por cinco salarios mínimos por primera vez; a la segunda, un mes de sus derechos sindicales; y a la tercera, seis meses de sus derechos sindicales; acumuladas de manera semestral.

II.- Cuando un miembro del Sindicato abandone las asambleas sin que se hayan agotado todos los puntos del Orden del Día, sin autorización previa de la Asamblea, se considerará como no asistente y se sancionará en los términos de la fracción anterior.

III.- Por no concurrir a los actos públicos que se convoque de acuerdo con estos estatutos, se sancionará en los términos de la fracción I.





IV.- Por reincidir en lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 81.

V.- Por no cumplir diligentemente cualquier comisión que le sea encomendada por el Sindicato, por abuso o ejercicio indebido de la comisión, será motivo de sanción por 5 (cinco) salarios mínimos y suspensión de sus derechos sindicales por un mes.

VI.- Por no laborar conforme al programa establecido en su centro de trabajo, se sancionará de acuerdo a la fracción I de este artículo.

VII.- Cualquier miembro de esta organización sindical que no acuda a la marcha obrera del 1º. de Mayo, será sancionado por una quincena con sueldo, sobresueldo y prestaciones, siempre y cuando no se justifique su inasistencia.

*Artículo reformado (fracciones V y VII agregadas)  
02/10/2000, 30/09/2004; 28/02/2013 (fracción I)*

**ARTÍCULO 83.-** La suspensión de derechos sindicales se ejercerá:

I.- Por faltar más de 3 tres veces a las asambleas sindicales durante un año, se suspenderá de sus derechos sindicales por un año.

II.- Cuando exista negativa a cumplir los acuerdos de las asambleas o convenciones.

III.- Cuando se impida, por cualquier medio, a los miembros de Sindicato, expresar libremente sus problemas o ideas, siempre y cuando dicha expresión se ajuste a lo establecido en estos estatutos.

IV.- Por concurrir a las asambleas o al desempeño de sus comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez.

V.- Por faltar al desempeño de su trabajo injustificadamente más de tres veces al mes, se suspenderá de sus derechos sindicales por un periodo de un mes; de reincidir, se suspenderá por dos meses y así consecutivamente.

*Artículo reformado (fracciones I y IV agregadas)  
02/10/2000, 28/02/2013*

**ARTÍCULO 84.-** Será motivo de expulsión:

I.- Traición sindical. Se comete traición sindical:

- a) Cuando se revelen ante el gobierno municipal o ante sus órganos subalternos, directamente o por interpósita persona, sin autorización expresa de la Asamblea, los acuerdos tomados en las mismas, siempre y cuando dicha revelación impida el cumplimiento de los propósitos que determinaron los acuerdos en cuestión.
- b) Por existir negativa, expresa o no, a participar en actos tales como: paro, protestas, manifestaciones o huelgas, acordadas de conformidad con estos estatutos; o por resistencia o abstinencia a participar sin causa justificada.
- c) Cuando se impida, por cualquier medio, que los compañeros participen en los actos de que habla la fracción anterior; o se haga propaganda hablada, escrita o de cualquier otro tipo, en el sentido de desobedecer las disposiciones que se establezcan.
- d) Por tomar acuerdos sin autorización de la base y que lesionen los intereses de la mayoría de la misma, o que vayan en contra de la unidad sindical.
- e) Por afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos de organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.
- f) Por efectuar labor de división o actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.
- g) Cuando una documentación sea proporcionada a jefes, funcionarios o persona ajena al Sindicato sin la autorización correspondiente y que, por razones obvias, sea utilizada para tratar de dañar la imagen de un compañero o del mismo Sindicato.

II.- Cuando hay agresión de hecho, verbal, escrita, a través de panfletos o propaganda que difame o calumnie a cualquiera de los miembros del Sindicato o a sus familiares, por asuntos de carácter sindical.

ACTUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
LIMA



III.- Cuando, sin permiso del Comité Ejecutivo en turno, se haga mal uso del logotipo, sellos, Estatutos y papelería propia de la Organización, para difamar a cualquier miembro del Sindicato, o hacer propaganda negativa en cualquier acto de la vida sindical o fuera de él.

IV.- Cuando un miembro de esta organización participe, traicione y sea cómplice de la invasión de otros sindicalizados y dirigentes sindicales ajenos a esta organización; y que con su invasión ponga en riesgo la autonomía, unidad, integridad, vida interna y buen nombre de este Sindicato y de sus integrantes.

*Artículo reformado (inciso g agregado) 02/10/2000,  
(incisos e y f, apartados II y IV) 28/02/2013*

**ARTÍCULO 85.-** Será motivo de inhabilitación para desempeñar cargos sindicales:

I. Incurrir en actos de deshonestidad, falta de probidad, deshonra, deslealtad, y traición dentro del Sindicato, así como en su trayectoria laboral, sindical y personal, o verse involucrado en algún acto de índole penal que ponga en duda su honestidad y credibilidad como persona.

II. Participar en otras organizaciones sindicales, ponderándose como delegación en representación del comité actual, o en representación del Sindicato, sin tener cargo dentro del Comité Ejecutivo, y sin haber sido comisionado para ello.

III.- La violación a los principios y estatutos del Sindicato.

IV.- Participar en actos de agresión física y/o verbal, difamación y calumnia en contra de otro sindicalizado, o de su familia, por asuntos de índole personal, laboral y sindical; así como también de la propia organización a través de hechos verbales, escritos, panfletos, y propaganda encausada al desprestigio de la misma.

V.- Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro el buen nombre, la unidad, autonomía o integridad del Sindicato.

VI.- Los miembros del sindicato que se vieran implicados en los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo y que por negociación, perdón o disculpa no fueron sancionados por el Ayuntamiento, ni por el Sindicato, pero se conocieron sus faltas y actos, no podrán participar en las planillas, ni ser electos para formar parte del Comité Ejecutivo.



VII.- Solo podrán participar en las elecciones y ser electos para ser parte del Comité los que hayan dejado a salvo las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este mismo artículo, y además se haya comprobado que no son culpables de los hechos que se les imputan.

*Artículo reformado 28/02/2013*

**ARTÍCULO 86.-** Los miembros del Sindicato acusados de cualquiera de las faltas señaladas en los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85, podrán interponer en su favor los siguientes recursos:

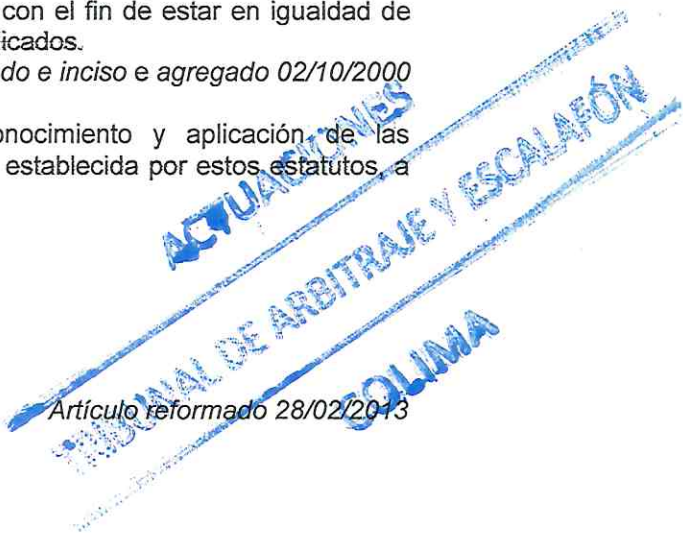
- a) Apelación ante los órganos de gobierno del Sindicato;
- b) Nombrar defensor a un miembro del Sindicato;
- c) Presentar su defensa en forma personal;
- d) Aportar en su defensa las pruebas testimoniales o documentales que considere convenientes;
- e) Acudir a su defensa, a todos los actos relacionados con su caso;
- f) Acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- g) Los miembros del Comité de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ser juez y parte en la resolución de hechos en los que se vieran implicados, por lo que el suplente del propietario involucrado asumirá la titularidad con el fin de estar en igualdad de circunstancias que los demás implicados.

*Artículo reformado e inciso e agregado 02/10/2000*

**ARTÍCULO 87.-** El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponde, en forma establecida por estos estatutos, a los siguientes organismos:

- El Comité Ejecutivo
- El Comité de Vigilancia
- La Comisión de Honor y Justicia
- La Asamblea
- Los congresos y consejos

*Artículo reformado 28/02/2013*





**ARTÍCULO 88.-** Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del Sindicato, se amonestará con toda severidad a los acusados; y si la falta fuera grave para los intereses del organismo, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 89.-** Para que surta efecto legal la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requiere la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo no mayor de treinta días.

**ARTÍCULO 90.-** Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, a través de un Congreso o Consejo.

**ARTÍCULO 91.-** El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueran consignados. La suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo. El fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso inmediato.

**ARTÍCULO 92.-** La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia; en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso, o la delegación de facultades de un Congreso o Consejo.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 93:** La Comisión de Honor y Justicia será un Órgano permanente de Gobierno Sindical, autónomo y será electo en Congreso General, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical. Esta Comisión solo actuará a petición de cualquiera de los órganos del Gobierno Sindical, ya sea del Comité Ejecutivo o del de Vigilancia; y deberá sujetarse a las siguientes disposiciones y procedimientos:

I.- Recibir los cargos por escrito de la parte acusadora para estudiarlos.

II.- Citar por escrito al acusado para hacer de su conocimiento los cargos presentados en su contra.

III.- Informar al acusado que, posterior a su comparecencia, tendrá 5 (cinco) días hábiles para que por escrito presente los descargos con la mayor precisión posible.

IV.- Recabados los cargos y descargos, la Comisión procederá a desahogar las investigaciones, pruebas testimoniales, documentales y cualquier otra que estime necesaria, utilizando todos los medios a su alcance y entrevistando, cuantas veces sea necesario, al acusado y al acusador.

V.- En cualquier momento del procedimiento, la Comisión podrá optar por citar a los involucrados para procurar conciliarlos. De no ser así, procederá a dar su fallo, mismo que será inapelable, debiendo comunicarlo al Comité Ejecutivo para la aplicación de la Sanción correspondiente.

VI.- Cuando el inculpado no concurra ante la Comisión de Honor y Justicia en el término que se le haya fijado para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite por segunda ocasión y de no asistir a la segunda cita, se dará por aceptada su culpabilidad y la sanción que se le imponga. Lo mismo ocurrirá si no presenta los descargos en el término señalado en la Fracción III.

VII.- Desde el inicio del procedimiento, el inculpado podrá presentar y acreditar a dos defensores, que deberán ser miembros del indicato y no ostentar ningún cargo sindical; exceptuando los casos en que el inculpado sea miembro del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia, o de la Comisión de Honor y Justicia.

VIII.- El inculpado tendrá el derecho de que el veredicto final sea dado por la Comisión de Honor y Justicia; o podrá optar por hacerlo ante la Asamblea General, en caso de que así fuere lo solicitará por escrito a más tardar al segundo citatorio, a fin de que se incluya este punto en el Orden del Día de la Asamblea General más próxima, la que en ese momento se convertirá en Asamblea Jurado, misma que conocerá la acusación y defensa, emitiendo por votación mayoritaria su fallo, que deberá ser inapelable y de ejecutoria inmediata.

ACTUACIONES  
COMITÉ DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
COLIMA



**ARTÍCULO 94.-** La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los congresos y consejos, o por el Comité de Vigilancia; sus componentes serán ajenos por entero a estos dos últimos órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 95.** La Comisión de Honor y Justicia será integrada por un Presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes, quienes deberán conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como también los conflictos que se susciten al interior de la organización.

**ARTÍCULO 96.** Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán, cuando menos, por la mayoría de sus componentes.

**ARTÍCULO 97.** Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelados ante el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte será inapelable.

**ARTÍCULO 98.** Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ELECCIONES, DE LAS PLANILLAS Y SUS INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 99.** Las elecciones en el seno del Sindicato serán directas y secretas y se llevarán a cabo en los periodos, fecha y forma señalados en estos estatutos.

**ARTÍCULO 100.-** El periodo de elecciones para la designación de los dirigentes del Sindicato, será de acuerdo a la fecha, hora y lugar señalados por la convocatoria respectiva. Se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del Sindicato; este acto se efectuará bajo la presidencia de la mesa de los debates en este caso.

Quedará estrictamente prohibida toda clase de propaganda y, menos aún, ejercer presión, en cualquier forma, a favor de la planilla o personalidad alguna; provocar desórdenes, intentar o llevar a cabo actos de fraude o violación electoral, bajo pena que señale la parte relativa de estos estatutos.



**ARTÍCULO 101.-** Todos los funcionarios que formen parte de los comités Ejecutivo, de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, podrán participar para cualquier cargo sindical del periodo inmediato, pero no podrán ejercer simultáneamente dos o más cargos dentro de los mismos comités o de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 102.-** El Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la convocatoria respectiva con 30 días hábiles de anticipación, de acuerdo a lo estipulado por estos estatutos; señalando la fecha, hora y lugar en que deban celebrarse las elecciones.

**ARTÍCULO 103.-** Solo a partir de que el Comité Ejecutivo en funciones dé a conocer la convocatoria, las planillas participantes podrán hacer campaña interna, misma que deberá cumplir los siguientes lineamientos con el objeto de cuidar la unidad sindical y buen nombre de esta organización y de sus integrantes:

I.- Los participantes de las planillas, durante el periodo de campaña, deberán cuidar y evitar el descrédito, descalificación, difamación o calumnias en contra de los integrantes de otras planillas y demás miembros del Sindicato.

II.- Los participantes de las planillas deberán cuidar que el proceso de campaña se conduzca únicamente para lograr el voto de sus simpatizantes, a través de propuestas de trabajo que enriquezcan y fortalezcan el crecimiento personal, económico y la unidad sindical.

III.- Los participantes de las planillas tendrán la responsabilidad de encauzar y orientar su campaña privilegiando siempre el cuidado del buen nombre de esta organización y de sus integrantes.

IV.- Los participantes de las planillas no podrán ventilar a la luz pública la vida interna del Sindicato o de cualquiera de sus integrantes durante el periodo de campaña.

V.- Durante el periodo de campaña, los participantes de las planillas no podrán realizar reuniones de proselitismo en horas de trabajo, que pongan en riesgo la productividad de los trabajadores y su estabilidad laboral, así como los servicios a la sociedad.

VI.- Los participantes de las planillas serán responsables de velar y cuidar la autonomía sindical, no permitiendo la intromisión, a nuestras elecciones, de ninguna persona o institución que no sea parte de esta organización.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
COLIMA





**ARTÍCULO 104.-** Durante las elecciones no podrá ingresar ninguna persona que no sea miembro de esta organización sindical al lugar señalado en la convocatoria como recinto oficial para dicho acto.

**ARTÍCULO 105.-** Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores. Para que la elección sea válida, es necesario el voto de la mayoría de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 106.-** La elección de funcionarios sindicales se realizará siempre por planillas, las que deberán contener, rigurosamente, el acuerdo de sus integrantes, mediante firma autógrafa y sin que los mismos puedan contender en dos o más planillas al mismo tiempo; la rúbrica de cada aspirante será cotejada con la estampada en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. Se sujetará al voto directo y secreto de los integrantes del Congreso, pero cuando se registre una sola planilla la votación será de forma directa. Los requisitos enmarcados en el presente capítulo nunca serán modificados durante el correspondiente proceso de elección.

I.- En caso de no contar con la credencial del IFE, podrán presentar los siguientes documentos válidos como identificación personal:

- Credencial del Sindicato con fotografía y número de empleado.
- Licencia de manejo.
- Cartilla del servicio militar.
- Pasaporte.

II.- La firma que aparezca en los anteriores documentos se verificará y validará con los listados de asistencia de asambleas anteriores.

**ARTÍCULO 107.-** Una vez recibidas las planillas correspondientes, la mesa de los debates verificará si las planillas y los participantes de las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en estos estatutos; en caso contrario, se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 108.-** No podrán participar, ni ser parte de los comités y comisiones que integran el Comité Ejecutivo, los miembros del Sindicato acusados de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo 85 y demás relativos a estos estatutos, que ponga en duda la honestidad de sus actos tanto personales, como laborales y sindicales; salvo que las comisiones y demás relativas a las sanciones disciplinarias hayan dictaminado no ser responsables, ni culpables de los actos en los que se vieron involucrados.

**ARTÍCULO 109.-** Terminada la votación, la mesa de los debates procederá a verificar el cómputo general ante la presencia de todos los congresistas que participaron en dicho acto, haciendo la declaratoria, de inmediato, del resultado de la votación; misma que se hará constar en acta especial que será firmada por las personalidades que intervinieron en la mesa de los debates de dicho acto, y mediante la publicación del resultado del escrutinio en el propio recinto y oficinas sindicales.

**ARTÍCULO 110.-** Con el objeto de que los comités y comisiones electas tomen posesión de sus cargos, se les tomará la protesta de ley el primer viernes de octubre en la Asamblea Anual conmemorativa de la constitución e informe de actividades del Sindicato.

**ARTÍCULO 111.-** Solo podrán cambiar de fecha las elecciones si lo autoriza la Asamblea General, por cuestiones de fuerza mayor que impidan realizarlas en la fecha señalada en estos estatutos.

*Capítulo agregado 28/02/2013*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE HUELGA**

**ARTÍCULO 112.-** El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

*Artículo reformado 26/06/2013*

**ARTÍCULO 113.-** Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en asambleas generales o por dependencias.

**ARTÍCULO 114.-** Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de gobierno sindical.

**ARTÍCULO 115.-** El Comité Ejecutivo resolverá, en un plazo de quince días, la procedencia del movimiento parcial de huelga. Si transcurrido este término el Comité Ejecutivo no resuelve, la huelga se considera autorizada.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando se trate de huelga general, se requerirá el acuerdo de un Consejo expresamente convocado para tal fin.

**ARTÍCULO 117.-** Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo, que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá de sujetarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 118.-** Los presentes estatutos constituyen la ley suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 119.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 120.-** La reforma o modificación a estos estatutos solo podrá hacerse por un Congreso o un Consejo autorizado expresamente por aquel.

**ARTÍCULO 121.-** El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., solo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran así lo determine.

*Artículo reformado 26/06/2013*

**ARTÍCULO 122.-** En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará equitativamente a favor de los trabajadores de base sindicalizados activos, pensionados y jubilados.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes estatutos estarán en vigor desde el día de su aprobación por el Congreso Constituyente del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes estatutos ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las presentes reformas y adiciones a los Estatutos fueron aprobados y entraron en vigor desde el día de su aprobación por el Segundo Consejo General Extraordinario, celebrado el día 28 de febrero del año 2013, y registrados en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, mediante acuerdo de fecha 19 de Marzo del 2013 En el expediente de Registro de Sindicato No 1-983, juntamente con la directiva electa para el periodo del 8 de octubre del 2012 al 8 de octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los cambios, adiciones y modificaciones hechas a los presentes Estatutos en el nombre del Registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Villa de Álvarez, Col., entrarán en vigor desde el día su aprobación por el Tercer Consejo General Extraordinario, celebrado el día 26 de junio del 2013; y de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de fecha 22 de julio del 2013.

*Artículo transitorio adicionado 26/06/2013*

Villa de Álvarez, Col., a 6 de septiembre del 2013.

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN**  
**COLIMA**